

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VILMA CACHAYA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2020 00197 00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por **VILMA CACHAYA MORENO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**; no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

En la demanda se pretende la nulidad de la **Resolución No. 2337 del 21 de abril de 2020** y de la **Resolución No. 3654 del 24 de junio de 2020**, a través de las cuales la secretaría general del Ministerio de Defensa, negó a la demandante el reconocimiento y pago de una pensión, por la muerte en combate del SV SILVA PÉREZ GUSTAVO, ocurrida en el año 1987.

En auto del 26 de febrero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda para que, entre otras cosas, la parte actora explicara la operación aritmética o liquidación a través de la cual estableció el monto de la cuantía, junto con los soportes prestacionales utilizados para tal fin¹.

En la oportunidad correspondiente, la apoderada la parte actora allegó el certificado de los sueldos básicos y los incrementos reconocidos a los suboficiales en el grado de sargento viceprimero, según los decretos expedidos por el Gobierno nacional para cada vigencia fiscal; luego, procedió a tomar los salarios básicos de los años 2018, 2019 y 2020, aplicándoles los porcentajes de las partidas computables previstas en el Decreto 1211 de 1990, resultado que redujo en un 50% según el artículo 189 de esa normatividad². Así, el valor de la mesada para los años 2018, 2019 y 2020, quedó de la siguiente manera:

- 2018: \$1.345.631,34
- 2019: \$1.406.184,59
- 2020: \$1.478.181,34

En ese sentido, estableció la cuantía en CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.803.604,56), que resulta de multiplicar el valor de la mesada hipotética por cada uno de los últimos 3 años reclamados³, teniendo en cuenta que

¹ Registro Tyba: [50001333300120200019700 ACT AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA 26-02-2021 5.15.26 P.M..PDF](#)

² Registro Tyba: [50001333300120200019700 ACT AGREGAR MEMORIAL 12-03-2021 11.53.49 A.M..PDF](#)

³ • 2018: \$1.345.631,34 x 12 = \$16.147.576,08
• 2019: \$1.406.184,59 x 12 = \$16.874.215,08
• 2020: \$1.478.181,34 x 10 = \$14.781.813,4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

el artículo 157 del C.P.A.C.A dispone que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia los procesos en los que se promuevan pretensiones de carácter laboral cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que la cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.803.604,56), excede el límite de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijado en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.⁴, considera este operador judicial que le corresponde a los Tribunales Administrativos asumir el conocimiento del presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 152⁵ de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia por factor cuantía de éste Juzgado y, en consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Finalmente, se advierte que, si bien la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 introdujo cambios sustanciales en relación con la competencia de los juzgados, tribunales administrativos y Consejo de Estado, lo cierto es que la misma ley pospuso su aplicación hasta un año después de su publicación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este despacho judicial por el factor cuantía, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

CUARTO: Advertir al demandante y a su apoderado que cualquier clase de correspondencia, deberá remitirse al despacho de manera virtual⁶ a la dirección

⁴ Salario mínimo año 2020: \$877.802 X 50 = \$43.890.100

⁵ Artículo 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁶ En archivo con extensión .PDF y calidad mínima de resolución de 300 ppp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

electrónica j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co⁷ y que en caso de ser enviado a otra cuenta de correo no será tenido en cuenta.

QUINTO: Informar a la parte demandante que en atención a las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del Covid 19, el expediente se encuentra digitalizado en el sistema de gestión de procesos **Justicia XXI Web (TYBA)**⁸, razón por la cual la presente actuación y las subsiguientes, serán cargadas en la misma plataforma para su correspondiente consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 13 DEL 4/5/2021

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e843a7c845a17f1b2f6cb3a88b0c038c45811acea862ee257a605f9cbb78
60c**

Documento generado en 03/05/2021 04:05:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁷ Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

⁸ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>